

**Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Barcelona**

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 10 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549442

FAX: 935549542

EMAIL: instancia42.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120228346422

Procedimiento ordinario 1652/2022 -H

-

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0688000004165222

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Barcelona

Concepto: 0688000004165222

Parte demandante/ejecutante:

Parte demandada/ejecutada: 4FINANCE SPAIN
FINANCIAL SERVICES. S.A.U.

Procurador/a:

Procurador/a:

Abogado/a: MIGUEL PARDO DE VERA MORENO

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 60/2024**Jueza:**

Barcelona, 25 de marzo de 2024

La Ilma. [REDACTED], MAGISTRADA-JUEZA SUSTITUTA del **Juzgado de Primera Instancia nº 42 de Barcelona**, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario promovidos por [REDACTED] representados por PROCURADOR/A y asistido por LETRADO/A frente 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES SAU, representados por PROCURADOR/A y asistido por LETRADO/A

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación del actor se presentó demanda de juicio ordinario, arreglada a las prescripciones legales alegando que:

- Por el actor y 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES SAU otorgaron contratos de préstamo siguientes, cuya TAE incurría en usura
- Por la demandada se incumplió la obligación de entrega de información precontractual, no superando el control de incorporación, adoleciendo las condiciones generales de la contratación de falta de transparencia y revestir carácter usurario.

Tras exponer los fundamentos de derecho que consideró oportunos y que se dan por reproducidos suplico que se dicte sentencia por la que:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>Codi Segur de Verificació:
HF9NTJR9IIBOVQN8QSN2QZJVZT0CUMFData i hora
02/04/2024
13:34

Signat per Gimenez Garcia, Isabel;





1. Se declare la nulidad del contrato por tratarse de un contrato usurario con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Represión de la Usura.
2. Subsidiariamente, declare la abusividad y nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 1303 del Código Civil.
3. En cualquiera de los supuestos anteriores, se condene a la entidad demandada a fin de que reintegre al actor cuantas cantidades abonadas durante la vida del crédito en concepto de interés remuneratorio por ser considerado usurero, así como los intereses de la cantidad reintegrada desde la interposición de la demanda.
4. Con expresa condena en costas a la demandada

SEGUNDO.- Repartida la demanda a este Juzgado se emplazó al demandado que compareció, alegando excepciones que fueron resueltas en la vista, oponiéndose a la falta de control de transparencia y a la calificación de préstamo usurario.

Tras exponer los fundamentos de derecho que consideró oportunos y que se dan por reproducidos suplicó se dictara sentencia de conformidad con la oposición planteada, con expresa condena al pago de las costas a la actora.

TERCERO.- Convocándose a las partes a la audiencia previa al juicio prevista por la Ley, comparecieron ambas partes; quedando las actuaciones para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Acción

Se ejercita en el presente pleito por la parte actora, acciones para la declaración de: **nulidad y abusividad de:**

- a) Los intereses remuneratorios por usuarios incluidos en los contratos:
 - Contrato de fecha 28/05/2022 por un importe total de 300€ a devolver en 30 días, con una TAE de 1.500,90%.

SEGUNDO.- Intereses remuneratorios usurarios

3.1 Normativa Ley de 23 de julio de 1908 sobre nulidad de los contratos de préstamos usurarios



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

HF9NTJR9IIBOVQN8QSN2QZJVZT0CUMF

Data i hora
02/04/2024
13:34

Signat per Gimenez Garcia, Isabel;





El art. 1:

“Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales.

Será igualmente nulo el contrato en que se suponga recibida mayor cantidad que la verdaderamente entregada, cualesquiera que sean su entidad y circunstancias. Será también nula la renuncia del fuero propio, dentro de la población, hecha por el deudor en esta clase de contratos.”

Art. 3:

Declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado.

3.2. Jurisprudencia

En STS, Civil del Pleno del 15 de febrero de 2023 (ROJ: STS 442/2023 - ECLI:ES:TS:2023:442) respecto a las tarjetas revolving, contiene la jurisprudencia de la Sala de la que podemos destacar:

1º.- Debe tomarse como interés medio el del dato más próximo a la fecha de la contratación de la categoría específica de tarjetas.

2º.- Resultan comparables los datos del BdE con la TAE de los contratos, dado que en las estadísticas del BdE se reflejan TEDR, dado que la diferencia entre el TEDR y la TAE no es lo suficientemente grande para que tenga relevancia práctica, habida cuenta que para estimarse la usura se requiere que el interés sea "notablemente superior".

3º.- El interés remuneratorio resulta usurario por entenderlo "notablemente superior" cuando supera en 6 puntos el tipo medio del mercado y el pactado.

3.3. Hechos probados. Conclusión

La prueba de la concurrencia de las circunstancias exigidas por este precepto corre de cargo de la parte actora (art. 217.2 LEC) y su falta de prueba le perjudicará (art. 217.1 LEC).

Habiéndose probado cuál era el interés normal del dinero en el momento de la celebración del contrato siendo el interés pactado manifiestamente desproporcionado y no acredita la actora ninguna circunstancia de la que se pueda colegir su proporcionalidad procede su nulidad.





En los contratos objeto del presente procedimiento consta:

- una T.A.E. anual de 1.500,90% que es muy superior al 3,56% del interés medio de los créditos al consumo en operaciones de este tipo, en la fecha en que dicho contrato se concertó (documental aportada por la parte actora);

razón por lo que **procede declarar la nulidad de dichos contratos de préstamo**. Y como consecuencia de dicha nulidad la previstas en el art. 3 de la Ley de Represión de la Usura, **determinando que la demandante únicamente está obligada en cuanto al mismo a devolver el crédito efectivamente dispuesto, debiendo la demandada reintegrarle todas aquellas cantidades que hayan excedido del capital prestado**.

TERCERO.- Abusividad

La estimación de la pretensión sobre la acción de nulidad de contrato de préstamo por contener cláusula de interés remuneratorio usuraria hace innecesario analizar el resto de acciones planteadas, al conducir la declaración de la usura a la nulidad de todo el contrato.

CUARTO.- Costas

El artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto a las costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por [REDACTED] frente 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES SAU debo declarar y declaro respecto de los préstamos suscritos entre las partes de fecha 23/11/2020 la nulidad, por usurario, determinando que la demandante únicamente está obligada en cuanto al mismo a devolver el crédito efectivamente dispuesto, **debiendo la demandada reintegrarle todas aquellas cantidades que hayan excedido del capital prestado**; cantidades que se calcularán en el trámite de ejecución de sentencia; con expresa condena en costas a la demandada.

Contra la presente sentencia, cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación que deberá interponerse en el plazo de 20 días siguientes a su notificación.





Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Jueza

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
HF9NTJR9IIBOVQN8QSN2QZJVZT0CUMF

Data i hora
02/04/2024
13:34

Signat per Gimenez Garcia, Isabel;





Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
HF9NTJR9IIBOVQN8QSN2QZJVZT0CUMF

Data i hora
02/04/2024
13:34

Signat per Gimenez Garcia, Isabel;

